

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS
DE LA BANCA RURAL EN EL D.F., A.C.**



Agosto 2019

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA BANCA RURAL EN EL D.F., A.C.

INTRODUCCIÓN

LA ÉTICA, EN SU CONCEPCIÓN MÁS PURA, NO DEBE SER OBJETO DE UNA REGLAMENTACIÓN; SIN EMBARGO, LA NECESIDAD DE TENER UN CÓDIGO NACE DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DE CONDUCTA A LA PRÁCTICA DIARIA, PUESTO QUE TODOS LOS ACTOS HUMANOS SON REGIDOS POR LA ÉTICA, TAMBIÉN LAS REGLAS ESCRITAS DEBEN SER DE OBLIGACIÓN GENERAL.

EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA ES UN DOCUMENTO EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE GUÍAN EL COMPORTAMIENTO DE LOS AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA BANCA RURAL EN EL D.F., A.C., ASÍ COMO AL COMITÉ DIRECTIVO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA Y EL COLEGIO ELECTORAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DEFINICIONES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, SE ENTENDERÁ POR:

- a) **ASOCIACIÓN**, A la Asociación de Jubilados de la Banca Rural en el D.F., A.C.
- b) **ASOCIADOS**, A todos los Jubilados y Pensionados del Sistema Banrural afiliados a la Asociación.
- c) **CÓDIGO**, Al presente Código de Ética.
- d) **COMITÉ**, Al Comité Directivo de la Asociación.
- e) **COMISIÓN**, A la Comisión de Vigilancia de la Asociación.
- f) **LA JUNTA**, A la Junta de Honor y Justicia de la Asociación.
- g) **EL COLEGIO**, Al Colegio Electoral.

Artículo 2.- NORMATIVIDAD. – Este Código establece las normas que regularán la conducta que deben seguir los Asociados.

Artículo 3.- ALCANCE DEL CÓDIGO. – Cualquier pensionado o jubilado del Sistema Banrural, por el solo hecho de afiliarse a la Asociación, adquiere la obligación de ajustar su conducta a las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 4.- INTERPRETACIÓN. - En los casos de duda acerca de la conducta de alguno de los Asociados, los integrantes de la Junta serán los facultados para resolver las cuestiones que se susciten de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 5.- SON PRINCIPIOS DE ÉTICA LOS SIGUIENTES:

BIEN COMÚN:

- a) Asumir la responsabilidad de tomar decisiones consistentes con la seguridad, el bienestar y la salud de los Asociados;
- b) No calumniar a los Asociados con acusaciones acerca de su reputación;
- c) Exhortar a los Asociados a cumplir este Código;
- d) Evitar conflicto de intereses entre los Asociados.

INTEGRIDAD:

- a) Mantener Honor, Dignidad y Profesionalismo como un derecho y como un deber;
- b) Obrar con Probidad, Honradez y Buena Fe;
- c) No promover actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, ni hacer comentarios inexactos o de mala Fe;
- d) No realizar actos tendientes a impedir la actividad de la Asociación;
- e) Respetar la dignidad y el valor de los Asociados, mantener una actitud constructiva y creativa respecto de los asuntos de la Asociación y un sentido de profunda responsabilidad social;
- f) Los integrantes del Comité, la Comisión, la Junta y el Colegio, deberán dirigir su trabajo a la búsqueda de los objetivos de la Asociación con el máximo de su capacidad, conocimiento, esfuerzo y responsabilidad.

HONRADEZ:

- a) Los integrantes de los órganos de la Asociación y los Asociados que desarrollen alguna comisión deberán manejar escrupulosamente los recursos económicos y el poder que les da su cargo, no haciendo uso indebido de estos para obtener privilegios o beneficios personales.
- b) Ser honestos y congruentes con la Información;
- c) Rechazar el engaño;
- d) Aceptar una crítica honesta y reconocer la aportación de los Asociados;
- e) Fomentar una cultura de confianza y credibilidad;

IMPARCIALIDAD:

- a) La igualdad de derechos será para todos los Asociados;
- b) La democracia será el único medio legítimo de conducir la gobernabilidad y dirimir las diferencias en el seno de la Asociación;
- c) El objeto social contenido en el artículo 5 de los Estatutos de la Asociación, será el objetivo principal de las acciones de los integrantes del Comité Directivo, la Comisión de Vigilancia, la Junta de Honor y Justicia y el Colegio Electoral.

JUSTICIA:

- a) Conducirse dentro del marco jurídico vigente, aplicable en las actividades que desarrollen los Asociados, mediante un compromiso social y ético;
- b) Tratándose de quejas o acusaciones que se presenten por infracción al marco jurídico, se deberán tomar en cuenta todas las circunstancias para resolver el caso con justicia;
- c) Actuar siempre en forma imparcial, sin conceder preferencias o privilegios.

TRANSPARENCIA:

- a) Ofrecer a los Asociados los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información, que genere la Asociación, respetando la privacidad de la información personal de los Asociados;
- b) Garantizar el acceso a la información, sin más límite que el que imponga el interés de los derechos de privacidad establecidos por la Ley.

SOLIDARIDAD:

- a) La solidaridad y la cooperación serán los elementos que permitan fortalecer los lazos entre los Asociados;
- b) . Actuar con generosidad, sensibilidad y solidaridad, respetando la dignidad, los derechos y las libertades que son inherentes a los Asociados;

IGUALDAD:

- a) Otorgar un trato igualitario entre todos los Asociados sin distinción de sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

RESPETO:

- a) Respetar la diversidad de opiniones, convicciones y pluralidad de ideas de todos los que integran la Asociación, reconociendo en el diálogo la herramienta fundamental para resolver las diferencias y conflictos;
- b) Ningún Asociado podrá usar un lenguaje abusivo o insultante y deberá abstenerse de burlarse o humillar a otro Asociado.

ACTITUD PARTICIPATIVA:

- a) Propiciar la participación de los Asociados en la toma de decisiones en el seno de las asambleas;
- b) Fomentar entre los Asociados con el ejemplo, una actitud propositiva y constructiva.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS LOS SIGUIENTES:

- a) Ejercer plenamente los derechos descritos en el artículo 14 de los Estatutos de la Asociación;
- b) Los Asociados tendrán derecho a presentar quejas contra otro afiliado, cuando incumpla lo dispuesto en el presente Código y podrán solicitar el testimonio de otro Asociado que ayude a confirmar o a esclarecer las pruebas en contra;

- c) Sugerir cambios o modificaciones al presente Código en beneficio de la Asociación;
- d) Vigilar que se cumpla lo establecido en el presente Código.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- TODOS LOS ASOCIADOS ADQUIEREN LA OBLIGACIÓN DE:

- a) Respetar y ajustarse al presente Código;
- b) Acatar las sanciones que fije la Junta, en los términos establecidos en los Estatutos de la Asociación.

Artículo 8.- PARTICIPACIÓN. – Todo Asociado deberá participar en las actividades, comisiones de trabajo, eventos y actos que sean organizados por la Asociación.

Artículo 9.- TERMINO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. – Todo Asociado que por cualquier motivo deje de pertenecer a la Asociación, deberá dejar de ostentarse como miembro de ésta.

CAPÍTULO V. SANCIONES

Artículo 10.- SANCIONES. – Todo Asociado que no cumpla con las disposiciones del presente Código, se hará acreedor a la sanción correspondiente, en los términos establecidos en el **Capítulo V** de los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO VI. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 11.- APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN. – Para que se proceda a la apertura de una investigación contra algún Asociado, el denunciante formulará una queja ante la Junta, sin perjuicio de que ésta podrá investigar de oficio cualquier violación cuando así lo estime conveniente.

Artículo 12.- DENUNCIANTE. – El denunciante podrá ser cualquier Asociado.

Artículo 13.- REQUISITOS PARA LAS QUEJAS. – Para la presentación de cualquier queja, se deberá elaborar un escrito que contenga la denuncia de la violación, acompañada de las pruebas necesarias, solicitando el acuse de recibo correspondiente, firmado por los integrantes del Comité y de la Junta.

- a) Una vez presentada la queja, los integrantes de la Junta asignarán a uno de sus miembros, para que estudie y recabe los datos suficientes para emitir un informe detallado, expresando los motivos para aceptar la queja, señalando las pruebas que fueron aportadas, así como los argumentos a considerar para dictar la resolución correspondiente.
- b) La Junta deberá notificar por escrito al denunciante y al denunciado que la queja está siendo atendida.
- c) Los integrantes de la Junta están obligados a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la queja, debiendo abstenerse de divulgar los aspectos relacionados con la misma, así como las partes involucradas.

Artículo 14.- AUDIENCIA. – El Asociado denunciado tiene el derecho de asistir a una sesión de la Junta, para que en un término de 10 días hábiles exhiba las pruebas necesarias para demostrar la improcedencia de la denuncia, en el entendido que, de no presentarlas en el plazo referido, habrá perdido este derecho.

Artículo 15.- RESOLUCIÓN. – Cumplidos los pasos anteriores, incluyendo el de la garantía de audiencia y defensa del acusado, la Junta en sesión y de acuerdo con el informe al que se refiere el (**artículo 13 inciso a**) de este Código, acordará la procedencia de la queja y dictará la resolución correspondiente.

CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE AGOSTO DE 2019.

RFC AJB020211 LM3
Registro Público Núm. 57549
Dirección General de Registro Público de Personas Morales.
Folio 11343143
DE-17/04/2002-R
"POR LA UNIDAD Y FORTALEZA DE LOS JUBILADOS"
Comité Directivo 2017-2019.